



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00689-2013-0-1714-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE-JOSE LEONARDO ORTIZ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

RIOFRIO ESPINOZA, INGRI CARINA

ORCID: 0000-0002-5651-7311

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Riofrio Espinoza, Ingri Carina
ORCID: 0000-0002-5651-7311

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y porque cada día guía mis pasos para así poder lograr mis metas que me he trazado.

A la ULADECH Católica:

Porque me ha permitido cobijarme en sus aulas y así poderme brindar los conocimientos que por medio de mis maestros me permiten conocer aspectos cognitivos para afrontar mi vida profesional.

Ingri Carina Riofrio Espinoza

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional y por darme esa oportunidad de seguir adelante para poder lograr mi sueño profesional de ser abogada.

A mis hijos:

Quienes son la motivación de mi vida y para quienes va este proyecto de vida

Ingri Carina Riofrio Espinoza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0689-2013-0-1714-JM-FC-01; del Distrito Judicial Lambayeque, José Leonardo Ortiz 2019?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on divorce by de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0689-2013-0-1714-JM-FC-01; Judicial of Lambayeque, José Leonardo Ortiz-2019? ; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; divorce for separation of; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance	13
2.2.1.2. Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Funciones	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	20
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.5.4.1. Concepto	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	22

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	22
2.2.1.6. El proceso civil	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	23
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	23
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	23
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	23
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	23
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	24
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	24
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	24
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	25
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. El divorcio en el proceso de conocimiento	25
2.2.1.7.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil	26
2.2.1.7.2.1.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.2.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	26
2.2.1.8.1. El juez	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	26
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.9.1. La demanda.....	27
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	27
2.2.1.10. La prueba	27
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	27
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	27
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	28

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	28
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	29
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	29
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	29
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	29
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	29
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	29
2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio...30	
2.2.1.10.12.1. Documentos	30
2.2.1.10.12.2. La declaración de parte	32
2.2.1.11. La sentencia	32
2.2.1.11.1. Etimología.....	32
2.2.1.11.2. Conceptos.....	32
2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	32
2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	32
2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	36
2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	37
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	39
2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar	39
2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.40	
2.2.1.11.5.1. La justificación fundada en derecho	40
2.2.1.11.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	40
2.2.1.11.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	41
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	41
2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal	42

2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.12. Medios impugnatorios	42
2.2.1.12.1. Concepto	42
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.1.12.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	45
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	45
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada en el código civil.....	45
2.2.2.4. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado : el divorcio.....	45
2.2.2.4.1. El matrimonio	45
2.2.2.4.2. Los alimentos	48
2.2.2.4.3. La patria potestad.....	48
2.2.2.4.4 El régimen de visitas.....	48
2.2.2.4.5. La tendencia.....	49
2.2.2.4.6. El ministerio público en el proceso de divorcio por causal.....	49
2.2.2.5. El divorcio.....	49
2.2.2.5.1. Concepto	49
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio	50
2.2.2.5.3. La causal	50
2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso del divorcio.....	50
2.3. Marco conceptual.....	51
III.HIPÓTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	55
4.2. Diseño de investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS.....	67
5.1. Resultados.....	67
5.2. Análisis de resultados.....	109
VI. CONCLUSIONES.....	114
Referencias bibliográficas.....	117
Anexos.....	123
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	124
Anexo2: Presupuesto.....	125
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	126
Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	134
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	148
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	154
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	165

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	85

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	105
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema muy importante, ya que en sus manos está el fiel cumplimiento de las normas establecidas, por ello se tiene en cuenta que en la actualidad este organismo no cuenta con el respaldo de la sociedad debido a muchas falencias que se tiene, entre las más importantes es la demora de los procesos, la falta de ética de muchos servidores, la corrupción, etc., por ello que se debe tener una adecuada preparación y formación de todo el personal para así poder brindar un buen servicio que valla en beneficio de la sociedad.

A Nivel Mundial se tiene:

En Colombia, la justicia por mano propia o la venganza, ha adquirido prestigio por la ineficacia de justicia judicial, pero no se puede negar que sí influye, por lo menos en un cincuenta por ciento, si el aspecto judicial o es de buena calidad, tardía y administrada con altanería y a veces maltratando al consumidor, la justicia privada es por lo menos, una tentadora alternativa. Así es pues que a pesar de que no todo conflicto llega al órgano judicial este es deficiente para prestar la atención debida a dicha situación. (B. Serrano, 2013)

De igual manera según Jiménez (2012) precisa que: En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente. Aunque se dice que no ha existido una reforma procesal penal homogénea para Iberoamérica, las ideas centrales por las cuales se inspiró han sido las mismas: la reconducción de la normatividad procesal penal a la constitucional y, sobre todo, a los tratados internacionales y el cumplimiento de los estándares mínimos del debido proceso.

Por su parte en América Latina, García (2005) expresa que en los años setenta y ochenta tiempos en las cuales en esta parte de la región existían gobiernos dictatoriales

que dominaban todos los poderes del estado específicamente el poder judicial, por esto, los cambios al sistema judicial era un factor importante en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, de allí que se empieza a desarrollarse una política que busca proteger a la persona y a exigir el respeto a sus derechos fundamentales amparados en la leyes, esta nueva etapa que empiezan a vivir los países de América Latina, tiene mucho que ver con la influencia de las políticas emprendidas por Estados Unidos, específicamente por organismos como el Banco mundial, quienes exigieron la aplicación de nuevas políticas acorde con sus expectativas democráticas, buscando la independencia de los poderes del estado especialmente del poder judicial, ya que esto permitirá que no existan intromisiones de ninguna índole en las decisiones judiciales al momento de administrar justicia.

Por último Morales (2014): en Bolivia establece que a pesar de tener autoridades elegidas a través de una meritocracia y a pesar de haber adoptado medidas importantes en bien de la comunidad y especialmente de los justiciables, estas aun no son capaces de cambiar la profunda crisis judicial que tiene dicho país, pues se necesita cambiar a raíz esta situación, por consiguiente se necesita de un mayor tiempo de concientizar a la comunidad jurídica en general.

A Nivel Nacional:

Rueda (2012), sostiene que la problemática por la que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, da mucho que decir, pues hasta el momento no se nota un cambio sustancial que permita contar con jueces probos e imparciales que permitan una buena aceptación por parte de la comunidad en general, pues se nota claramente la existencia de una parcialidad hacia gente poderosa que lo único que busca es satisfacer sus apetitos de poder por ello que se cuenta con administradores de justicia que están a disposición de gente y políticos poderosos que buscan parcializar la justicia, por ello que en nuestro país cada día notamos mucha injusticia y por ello el poder judicial no está bien visto por la ciudadanía.

Siguiendo a Agüero (2008), en el Perú hace una reflexión de los procesos de divorcio donde se encuentra que cada día existen personas que buscan disolver un vínculo matrimonial y lo hacen a través de demandas judiciales, pues por ello que se nota la

falta de administradores de justicias donde emitan resoluciones motivadas y adecuadamente fundamentadas que permitan darle la razón a quien verdaderamente la tiene. Pues ello permitirá que los justiciables puedan seguir recurriendo a este organismo con la finalidad de poder romper dicho vínculo matrimonial con administradores de justicia imparciales.

En relación al Perú: la administración de justicia encontramos que, las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la idoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al poder judicial. Los jueces se apartan de sus sentencias cuantas veces lo quieren sin que le pase nada, es decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio; por el contrario en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo impide su formación ética, así como la ley y el precedente judicial. La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y, en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal caso, el juez deberá motivar debidamente su sentencia. Sólo así el Poder Judicial será un verdadero poder creador de Derecho, y contrapeso del Poder Político. La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, y se cumple el principio que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante. (Jurisprudencia de Derecho, 2014)

A Nivel local:

En el ilustre colegio de abogados de Lambayeque el reciente decano de esta orden, en su anuncio a la comunidad jurídica, este estableció el interés de poder llevar a cabo un trabajo basado en mejorar la alicaída administración de justicia por ello que asumió un compromiso de honor para luchar contra este problema.

Asimismo estableció que luchara incansablemente por mantener el prestigio ganado por esta orden y contribuirá a intersectar puentes que permitan tener administradores de justicia que cumplan a cabalidad con lo que se les encomienda y así poder ir ganando poco a poco la confianza de la colectividad.

De igual manera dijo: Además, nos avocaremos a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo.

Zapata, a la vez estableció: sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que hemos conseguido. Eso va hacer nuestra pelea a través de este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener un mayor número de órganos jurisdiccionales, afirmó. (Andina; Publicado: 2/1/2017)

A Nivel Universitario

Conforme a las normas legales, los estudiantes hacen investigación teniendo en cuenta las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se llama: “La administración de justicia en el Perú”

En el siguiente trabajo se tiene el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Civil Mixto de José Leonardo Ortiz en el distrito Judicial de Lambayeque, quien confirmo emitir a trámite en la vía de proceso de conocimiento la demanda interpuesta por H contra C, sobre divorcio por causal de separación de hecho, así mismo se tuvo como ofrecidos los medios probatorios que indicó la accionante. De igual manera se tiene que la Segunda Sala Civil dio fundada la demanda presentada por H.

En términos de tiempo, se tiene un proceso que finalizo luego de 4 años de interpuesta la demanda, es decir que empezó en el año 2013 y concluyo en el año 2016.

Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0689-2013-0-1714-JM-FC-01, del distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019?

Objetivo General

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0689-2013-0-1714-JM-FC-01, del distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019.

Objetivos Específicos

Basada en la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Basada en la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite calificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito Judicial de Lambayeque, ya que es parte de un expediente real emitido por el poder judicial, para determinar mediante parámetros dicha calidad, siendo que se necesitará aplicar los métodos de investigación en este procedimiento.

Este trabajo también se justifica porque permite como investigadora conocer la problemática que aqueja al sistema judicial, a partir de ello en la elaboración de mi trabajo de investigación.

El resultado que se obtenga de la ejecución de la calidad de las sentencias servirá para concientizar a los operadores del derecho en la elaboración de resoluciones motivadas sustentadas en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Además de ello este trabajo de análisis está amparado en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Álvarez, (2006), presentó la investigación titulada “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o Solución?, para optar el grado académico de magister en la “Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, cuyo objetivo fue tener nuevas causales en los matrimonios y su metodología está basada en el aspecto cualitativo, así mismo se concluye: La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una vía de escape para los matrimonios frustrados. No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Agreda (2014) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor tuvo como objetivo realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones: a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como

se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conlleva la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para proveer.

El trabajo de Díaz (2013) titulado: *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*, donde su objetivo fue determinar un tiempo prudencial para la invocación de dicha causal y cuyas conclusiones fueron: 1) La dilación en los procesos de Divorcio por causal analizados, se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual trajo como consecuencia que dichos procesos terminaran en un promedio de 7 años, cuando en circunstancias normales, éstos podrían haber culminado en 2 años aproximadamente. 2) Es innegable que la carga procesal excesiva es uno de los factores por los que un proceso cualquiera se resuelve con mucha dilación; ello hasta cierto punto es aceptable, por cuanto no se puede exigir a los Jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con mayor rapidez los procesos cuando la carga procesal que tienen es inmanejable y por más esfuerzos denodados que realicen, sencillamente no lo pueden evitar; además, el tener más o menos carga no depende de ellos, sino de los litigios existentes; correspondiendo a las altas autoridades del Poder Judicial, reorientarla o dotar de mayor personal a aquellos órganos jurisdiccionales donde lo requieran.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no

solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio,

dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Al mismo tiempo según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor se avoco a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones: a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para proveer.

Larrea (2014) en Ecuador investigó Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter

psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Echandía D. (2000), define a la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Se deduce que la acción ha de estar adornada de las características siguientes:

- La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

- La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

- La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

- La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.(J. Martín. Págs. 63-65).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del debido proceso

2.2.1.1.4. Alcance

La acción permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedera, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Es la encargada de administrar justicia a nombre del estado, por consiguiente se tiene los diversos órganos judiciales que administran justicia aplicando la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

Iudicio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

Executio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

No existe jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular (Bergalli, 1984, p. 1001).

Ninguna autoridad alguna puede invocar causas pendientes ante el órgano judicial,

tampoco interferir en el ejercicio de sus funciones. De igual manera no puede dejar sin efecto resoluciones que están en estado de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El **debido proceso** es un principio jurídico procesal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas (ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez), que permitan tener un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Tutela Jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; es decir que cuando solicite algo de otra, esta solicitud sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos. (Gozaini: 1996, p. 131).

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

Todo acto resolutorio debe de estar totalmente motivada y fundamentada por elementos de convicción que ameriten que han sido bien redactadas conforme a la doctrina, la norma y la jurisprudencia.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

Dicho principio nos permite ir a un órgano superior que revise una sentencia siempre y cuando en primera instancia se ha tenido un resultado por la cual no se está de acuerdo y no está arreglada a un debido proceso.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil

y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Para Carlos Arellano García (2008) es visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir

obligaciones.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del C.P.C

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Es evidente que nuestro Poder Judicial ha pasado en los últimos años por una crisis de la que no puede salir y uno de los problemas básicos es la dilatación de los procesos debido a la carga procesal.

En ese sentido, la competencia actúa como un filtro que establece que procesos debe revisar cada juez o lo que comúnmente denominamos jurisdicción. Por consiguiente, la jurisdicción (entendida como la facultad de administrar justicia) va a estar condicionada por la competencia.

La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

i. Competencia por razón de la materia.

-Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

ii. Competencia por razón de la cuantía.

-La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

iii. Competencia por razón del territorio.

-La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.

iv. Competencia por razón de turno.

-Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

v. Competencia por razón del grado.

-La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así mismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Siguiendo a Devis Echandia puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (Devis, 2004).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva. (Zumaeta, 2005).

- Acumulación objetiva originaria.- Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios.
- Acumulación objetiva sucesiva.- Hay acumulación objetiva sucesiva cuando después de emplazado con la demanda el demandado ingresa al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvención, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos (At1. 88 del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Es la separación por la causal de hecho.

(Expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso tiene las funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones de la persona que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una

proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley .

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

La independencia e imparcialidad de los administradores de justicia se consideran elementos fundamentales en la salvaguardia de los Derechos humanos ya que se va a asegurar el debido proceso .

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Es el acto por el cual se notifica a los sujetos procesales lo que permite una relación

procesal, entre el demandado y el demandante ello permite el ejercicio del derecho de acción y de contradicción en un proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona inmersa en un proceso judicial tiene derecho a ser oída por un juez y expresar su pretensión para que esta sea resuelta por el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Toda persona imputada de un hecho delictivo tiene el derecho que la ley le asiste de poder demostrar su inocencia por medio de diversos medios de prueba que le puedan servir de amparo para demostrar su inocencia.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa es uno de los derechos constitucionales y se manifiesta en la oportunidad de ser asistido por un abogado de su libre elección, así como de expresar argumentos, ofrecer medios de prueba, a ser oído antes de una sentencia que ponga fin al proceso, etc.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La determinación jurisdiccional es la fase final del proceso judicial que está establecido en la sentencia, por tanto debe contener todos los elementos que ayuden a determinar si ésta se encuentra arreglada a derecho, debidamente si está debidamente motivada, con argumentos invocando la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Consiste en la intervención de un órgano revisor, que tiene la facultad de poder revisar un mandato judicial y así confirmar o modificar una sentencia judicial.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en

el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente, también, los representantes del Ministerio Público y terceros) con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de manera definitiva un conflicto judicial, ambas con relevancia jurídica. (Zumaeta, 2009).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho que le asiste a toda persona, cuando ve que se le ha vulnerado sus derechos, el estado en nombre de las instituciones jurisdiccionales, está en la obligación de escuchar y de activar conforme manda la ley

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dice que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende

intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El art. IX del Título Preliminar del CPC dice que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Es atender y dar solución una duda jurídica de cada una de las pretensiones que los sujetos procesales tienen, haciendo uso de la norma y la ley.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Es el proceso base, modelo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

2.2.1.7.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.7.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.2.1.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Si existen hijos menores de edad

Si hay gananciales

Si cumplen con el tiempo de separación con relación al momento de presentada la demanda

(Expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la autoridad encargada de administrar justicia en nombre del estado, luego de escuchar a cada una de las partes en controversia y valorar las pruebas expuestas por cada una de las partes.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son los sujetos procesales las cuales acuden al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. (S. *LLancari-2010*)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En la contestación de la demanda se establece de acuerdo a la posesión del demandante, esto es, se establecen los términos de la controversia, y se acepten los hechos, pretensiones, oposiciones, excepciones, etc.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

El sentido común son los conocimientos y las creencias compartidos por una comunidad y considerados como prudentes, lógicos o válidos. Se trata de la capacidad natural de juzgar los acontecimientos y eventos de forma razonable.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

El Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La prueba para el juez es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia, por intermedio de medios probatorios que ayuden a dilucidar u hecho.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es la situación que contiene la petición y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la pretensión de su derecho .

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba es entonces un accionar voluntario en el proceso para lograr algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Se tiene las siguientes:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo (2002) consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba.

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad e se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, la cual dice: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante

de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador

En lo normativo, está previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003).

En la jurisprudencia:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión

2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.12.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente proviene del latín documentum, que quiere decir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Plácido (1997) dice que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

C. Clases de documentos

Conforme a la investigación e indagación realizada se tiene dos tipos de documentos:

Públicos:

Son aquellos que están valorados por un funcionario o servidor público

Privados:

Son documentos que son dados por personas naturales.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Demanda de divorcio por causal de separación de hecho.
- Solicitud de Absolver Traslado
- Escrito que adjunta medios Probatorios
- Solicitud de responder a la demanda.
- Solicitud de tener bien ha notificado al demandado.
- Solicitud de Apersonarse a la instancia y solicita informe Oral.
- Escrito de Apelación de sentencia

(Expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01)

2.2.1.10.12.2. La declaración de parte

A. Concepto

Alsina la define como el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo.

B. Regulación

Está regulada en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia

2.2.1.11.2. Conceptos

León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente

Por su parte, Bacre (1992), dice:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el

día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez

debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp.

4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Toda sentencia judicial debe estar bien motivada por medio de fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, puesto que de ella depende la inocencia culpabilidad de un investigado.

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior

C. La motivación como producto o discurso

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso.

2.2.11.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que dice “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”

Comentando la norma glosada el mismo autor expresa: Esta garantía procesal es válida

e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.11.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.11.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas,

análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez

C. La valoración de las pruebas

Está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados

2.2.1.11.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Para esto el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se trata de destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia.

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal

Dicho principio implica por un lado que el juez no puede ir más allá de la pretensión ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

La motivación es el requisito de validez innato de una resolución judicial

B. Funciones de la motivación

El juez no está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón

C. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo, dice el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Conceptos

Monroy Gálvez, se puede definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

Para Gozaini, el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la

senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia.

Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma Narváez; 2008).

A. El recurso de reposición

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por

contrario imperio. (N. Ayán 2007)

B. El recurso de apelación

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (N. Ayán 2007)

C. El recurso de casación

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. (F. De La Rúa 2006)

D. El recurso de queja

La queja es una meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado. (A. Arocena 2007)

2.2.1.12.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.12.5. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si

no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.1.12.6. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial (Expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01.)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N°00689-2013-0-1714-JM-FC-01.)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda del Libro Tercero (Derecho de Familia)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

Etimológicamente la palabra matrimonio deriva de la expresión "matrimonium" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio

en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Emilio Valdverde (1994), define al matrimonio como una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Mayor de 18 años

- DNI original y copias simples con holograma de última votación
- Partidas originales de nacimiento de ambos contrayentes actualizadas (con vigencia de tres meses o dispensa judicial)
- Publicación de edicto matrimonial
- Presentación de los certificados médicos, con validez de tres meses de expedido.
- Al menos uno de los contrayentes debe residir en el distrito, caso contrario deberán presentar certificado domiciliario policial.
- Los peruanos nacidos en el extranjero deben solicitar el Registro correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior

Menor de 18 años

- Partida de Nacimiento actualizada
- Presentación de los certificados médicos con validez de tres meses de expedido.
- Autorización Judicial o Notarial si los padres de ambos están de acuerdo
- Copia simple de Libreta Militar

Divorciado

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de matrimonio anterior con acta de disolución adjunta
- Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad
- Declaración jurada notarial de bienes y descendencia
- En caso de divorciadas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del divorcio del cónyuge

Viudo

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de defunción del cónyuge correspondiente
- Declaración jurada de bienes y descendencia
- En caso de viudas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del fallecimiento del cónyuge

Extranjero

- Presentación de original y copia simple de pasaporte o carné de extranjería
- Partida de nacimiento original
- Documento o Certificado original que acredite su soltería
- De ser viudo deberá presentar la partida de defunción del cónyuge fallecido
- De ser divorciado deberán presentar la copia certificada de la sentencia de divorcio.
- Certificado Domiciliario emitido por la comisaría del Distrito
- Certificados médicos correspondientes

Recuerda que todo documento expedido por autoridad extranjera deberá ser visado por el Consulado Peruano en el lugar de origen, luego legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima y finalmente traducido por un traductor oficial en el Perú.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos

El Código Civil Peruano, define los Alimentos, como lo que es necesario para el subsistir, casa, vestimenta salud, según la situación y posibilidades de la familia. Se puede desprender que dentro de este concepto se encuentran los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro la subsistencia del que la presta.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Artículo 547 del Código Procesal Civil, referidos a la competencia, artículo 57 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Conceptos

Aguilar (2009) sostiene la patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas.

2.2.2.4.3.2. Regulación

El artículo 418° del Código Civil

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Conceptos

Es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

2.2.2.4.4.2. Regulación

Artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.2.4.5. La tenencia

2.2.2.4.5.1. Conceptos

El Dr. Fermín Chunga (2013) desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés.

2.2.2.4.5.2. Regulación

Inciso 13 del Artículo 333° y 354° del Código Civil.

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público tiene como función velar por la conservación de la familia por ello que dentro de un proceso se le notifica para poder así en nombre del estado participar e incentivar el orden familiar.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

Según el autor Guillermo Cabanellas, el divorcio deriva del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado, y por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le poden fin a la convivencia y al nexo de consortes, puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio.

Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzales (2003), señala que si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio

Las causales del divorcio en el Perú están reguladas en el Art. 333° del Código Civil

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Conceptos

En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom*

Wikipedia (2012)

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

Está en los incisos 1 al 11 del art. 333 del Código Civil

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

Tenemos:

a. separación de hecho como causal de divorcio

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335

2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.4.1. Conceptos

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido.

2.2.2.5.4.2. Regulación

Artículo 257° del código civil

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; del Expediente N° 0689-2013-0-1714-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre, divorcio por la causal de separación de hecho; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Segundo Juzgado de Familia, José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado en la vía del proceso de conocimiento; perteneciente al Segundo Juzgado Familia, José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de

los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2019 son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; José Leonardo Ortiz 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Postura de las partes	<p>Ortiz.2) Que el inicio y trayecto de su relación matrimonial se dio desde el año 1984 hasta el año 2002, desarrollándose en un clima de armonía durante los primeros años, sin embargo durante los años siguientes vivía en un ambiente de inestabilidad por las diferencias existentes, y que de referida relación procrearon a su hijo Z, quien en la actualidad es mayor de edad. 3) En el último año de vida conyugal, experimentaron una etapa de conflictos, que motivo la inestabilidad de su relación por lo que se hizo intolerable la vida en común; situación por la que la demandada hizo abandono del hogar el día 09 de febrero del 2002.4)Que desde la fecha que la demandada hizo abandono de hogar, han desarrollado su vida de manera independiente , habiendo el cumplido permanentemente con la responsabilidad alimentaria otorgado el 15% de sus haberes, el cual fue establecido mediante sentencia judicial recaída en el expediente número 541-2005 por el 5to Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, descuento que se viene efectuando hasta la fecha. 5) Por ultimo refiere que durante el régimen matrimonial no han adquirido bienes, ni</p>	<p>la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Se tiene la existencia de congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>deuda alguna, y que su hijo en la actualidad es mayor de edad, por lo que ya no le asiste obligación alimentaria; solicitando al Juzgado que declare fundada su pretensión y se declare judicialmente la disolución vínculo matrimonial. Mediante resolución número uno; obrante a folios dieciséis; se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; confiriéndose traslado a la demanda a fin de que pueda absolver la misma. Por escrito de folios veintinueve a folios treinta y dos el Represente del Ministerio Publico absuelve el traslado de la demanda; siendo que mediante resolución número tres se tiene por apersonado al proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz, por contestada la demanda en los términos que expone y por ofrecidos sus medios probatorios. Mediante resolución número cinco, se resuelve declarar rebelde a la demandada C; declarándose saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal valida y conforme al estado del proceso; se confiere traslado a las partes a efectos de que propongan sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puntos controvertidos en el término de tres días.</p> <p>Por escrito de folios sesenta y dos, don H propone sus puntos controvertidos; siendo que mediante resolución número seis se resuelve fijar los actuándose los medios probatorios, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso; y conforme al estado del proceso se dispone poner los autos a despacho para la expedición de la sentencia. Por escrito de folios setenta y tres a folios setenta y cuatro el demandante presenta alegatos .Mediante resolución número siete; de fecha siete de octubre del dos mil quince; se dispone poner los autos a despacho para sentenciar, siendo este el estado actual del proceso; y;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la universidad ULADECH

Fuente: sentencia del A quo, expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, en el presente se tiene que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se evidencio de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos dados por la universidad, tal como se aprecia en la evidencia empírica, pues del análisis hecho con respecto a lo que pide la norma se nota claramente que se cuenta con cada parte introductoria de la sentencia y también con la individualización de las partes, aspectos base que permiten contar con un rango de calidad de muy alto. De otra parte, en la postura de las partes, también se tiene que las pretensiones básicas fundamentadas por las partes, así mismo con los puntos controvertidos los que permitirán al juzgador tomar una decisión acorde a las pretensiones.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en materia de Divorcio por la causal de separación de hecho; con incidencia en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho del expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz -2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación del derecho	<p>su conyugue C; el mismo que se circunscribirá en los puntos controvertidos precisados en la Resolución Número seis; de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince; los mismos que son:</p> <p>a)Determinar si entre los cónyuges exista a una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada; b)Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y si durante la vigencia han adquirido bienes a favor de esta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento; c)Determinar si el demandante por resolución judicial o acuerdo de las partes , se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge o de sus hijos menores que tenga fruto del matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de interposición de la demanda; d)Determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados; e)Determinar si de sancionarse el divorcio , procede que determine el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, es decir , se deberá de corroborar si no concurre en estos casos los supuestos de excepción previstos</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones están basadas a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión) .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>en el artículos 345-A y 350 del Código Civil.</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, con el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que corre agregada de folios tres a tres vueltas, se acredita que el demandante H y su cónyuge codemandada da C contrajeron nupcias el día 01 de junio de 1984.</p> <p><u>CUARTO:</u> Asimismo del vínculo matrimonial con la demandada, han procreado un hijo, Z; quien en la actualidad es mayor de edad; cuya existencia e identidad se encuentra acreditada con la partida de nacimiento obrante a folios cinco.</p> <p>2.- CONSIDERACIONES PREVIAS</p> <p>NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROCESO</p> <p><u>QUINTO:</u> El artículo quinto de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, publicada en al diario oficial “El Peruano” el siete de julio del dos mil uno, que modifica el numeral trescientos cuarenta y nueve del Código Civil, establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículos treinta y tres del mismo cuerpo de leyes.</p> <p><u>SEXTO: Que,</u> la causal de separación de hecho que se invoca como fundamento de la pretensión, precisa como <u>requisitos</u> para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la procedencia de la acción de divorcio por esta causa, las siguientes. (1) que la separación fáctica tenga un periodo ininterrumpido, esto es que sea continuo en el tiempo; (2) que habiendo hijos menores procreados durante la relación matrimonial, el plazo de separación debe ser cuatro años(3)que no habiendo hijos menores de edad, dicho plazo será de dos años, (4) que el obligado a prestar alimentos que entabla la acción deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias; (5) que el actor pruebe que cumple con sus obligaciones pactadas de común acuerdo, así se advierte del artículo cuatro de la citada Ley que incorpora el artículo trescientos cuarenta y cinco A, en el primer párrafo, dl Código Civil citado.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que la relación conyugal se acredita con la partida de matrimonio de folios tres y tres vuelta, consistiendo la separación de hecho en el estado en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de ambos consortes, exigiéndose para su configuración la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conurrencia de los elementos siguientes; a) un elemento objetivo manifestado en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos; b) un elemento subjetivo o psíquico , manifestando en la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga y c) un elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.</p> <p>3.-FUNDAMENTOS EN QUE SE BASA LA DECISION:</p> <p>OCTAVO: Que, en cuanto al primer elemento, el demandante manifiesta que se encuentra separado de la demandada desde el año 2002, tal como se desprende de la copia certificada de denuncia policial asentada el 27 de febrero del dos mil dos por abandono de hogar; obrante de folio cuatro; la misma que el SO.PNP encargado de expedir copias certificadas de denuncias que obran en esta comisaria certificada que CCC. N°-517- Hora 12.45- Fecha: 27 FEB 2002- Sumilla: Por abandono de hogar, “el SO. PNP. W da cuenta que a la hora y fecha anotada al margen se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentó el señor H domiciliado en la calle 28 de julio N°- 136- Urbanización Francisco Bolognesi, para denunciar que el día 09 de febrero del 2002, su esposa C hizo abandono de hogar llevándose consigo sus prendas de vestir, según indica el denunciante que su esposa le manifestó que salía a visitar a sus padres a la ciudad de Batangrande-Ferreñafe, el cual no ha retornado. El suscrito por orden superior se constituyó al lugar encontrando a su hijo de nombre Z y la no presencia de la denunciada, lo que da cuenta para los fines del caso; por lo que se evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre ambas partes, por consiguiente resulta acreditado el elemento objetivo material.</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto a la condición subjetiva de la causal alegada se encuentra acreditada con la intención de no reanudar sus relaciones matrimoniales , pues conforme lo referido por el demandante, en el considerando cuarto, quinto y sexto de los fundamentos de hecho, manifiesta “Que tras dieciocho años de vida conyugal ; experimentaron una etapa de conflictos acentuando , que motivo la inestabilidad de su relación, lo que hizo intolerable la vida en común; siendo el día 09 de febrero del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2002, en que la demandante hizo abandono de hogar del inmueble ubicado en la calle 28 de julio N° 136 de la Urb. Francisco Bolognesi, conforme se acredita con la copia certificada de denuncia policial emitida por la Comisaria de José Leonardo Ortiz; y que a partir de esa fecha ellos han desarrollado su vida de manera independiente”, así como del impulso procesal por parte del demandante denotando interés en obtener la pretensión planteada; por otro lado se tiene además que la demandada no ha rebatido referidas aseveraciones dado que no se ha apersonado al proceso a ejercitar su derecho de defensa; habiendo sido declarada rebelde, evidenciándose así su ánimo de no reconciliación, deviniendo la relación matrimonial entre los justiciables en irreconciliable; por consiguiente atendiendo a que no existe ánimo de unirse nuevamente entre el recurrente y la demandada; se configura el segundo el Elemento Subjetivo o Psíquico.</p> <p>DECIMO: Que , en cuanto al tercer elemento que resulta ser el más indispensable para que se configure la causal alegada, referido al elemento temporal, este se encuentra prescrito expresamente por el Artículo 333 inciso 12 del Código Civil, el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo que señala: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”, en tal sentido, se debe tener en cuenta que desde la fecha sostenida por el demandante (nueve de febrero del año dos mil dos); y a que se refiere la copia de denuncia policial sobre Abandono de Hogar interpuesta por el recurrente, obrante a folios cuatro (veintisiete de febrero del dos mil dos), es que debe computarse el plazo de separación fáctica señalado por la ley; por lo que desde aquella fecha hasta la fecha de interposición de la demanda (dieciséis de setiembre del dos mil trece), según consta del selo de recepción de Mesa de Partes a fojas diez, han transcurrido once años; esto es más del plazo legal de separación de hecho de manera ininterrumpida, teniéndose en cuenta además que su hijo en la actualidad es mayor de edad; tal y conformé se corrobora de las partidas de nacimientos de folios cinco; que obra en autos y al no haberse acreditado que durante ese tiempo los cónyuges se hayan vuelto a unir; por lo que se acredita el elemento temporal, esto es, más de dos años de separación.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, aunado a ello se tiene además que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 345- A del Código Civil, dispone textualmente; “Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; que de autos , se evidencia que el demandante ha acreditado estar cumpliendo con el pago de su obligación alimentaria, tal y conforme se puede apreciar del Oficio N° 541-2005-5-JPLCH/HCH de fecha 11 de abril del 2006, donde se ordena retener el quince por ciento (15%) del haber mensual que percibe el demandado de sus labores como docente del colegio V y cuyo descuento será cobrado por doña C; por tanto lo expuesto nos permite constatar que el recurrente ha cumplido con responsabilidad sus obligaciones, teniéndose en cuenta además que la demandada no ha contradicho tal situación debido a su condición de rebelde.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, en su segundo párrafo el artículo 345-A del Código Civil establece que: “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de su hijo. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. “Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324 , 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”; que interpretando dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; que actualmente el monto indemnizatorio ya no deberá ser fijado por el juzgador, al no haberse solicitado por ninguna de las partes, menos evidenciarse de los actuados que se haya acreditado cónyuge más perjudicado; por lo que en el caso de autos aplicando la deducción lógica del artículo en comentario y atendiendo q que las partes procesales no han solicitado una indemnización carece de objeto pronunciarse respecto a la misma.</p> <p>DECIMO TERCERO: Que respecto al Fenecimiento de Sociedad de Gananciales; y conforme lo estipula el artículo 318° inciso 3) del Código Civil señala que “fenece el régimen de sociedad de gananciales por divorcio”, pero es el caso que en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos, a la fecha de interposición de la demanda los cónyuges partes procesales no han adquirido ninguna clase de bienes, lo que se toma en cuenta y que por imperio de la ley se da el fenecimiento de régimen de sociedad de gananciales por el divorcio.</p> <p>DECIMO CUARTO: Los medios probatorios aportados por el actor han acreditado los fundamentos de su pretensión de divorcio por las causal de Separación de Hecho, al haber sido valorados en forma conjunta haciendo uso de las reglas de la sana crítica han producido convicción y certeza en el juzgador respecto de la controversia, por lo que la demanda resulta estimable.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los lineamientos de la motivación de los hechos y del derecho, se hizo en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. Los lineamientos de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, dice que la calidad de la parte considerativa de la sentencia del A quo, es de rango: muy alta. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que arrojaron un rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se tiene que conforme a la sentencia tal y como lo estipula el artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con la relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, por tales consideraciones y al amparo de los parámetros en esta parte considerativa de la sentencia notamos la fundamentación de los hechos y la fundamentación legal, por ello que existe una motivación adecuada donde se puede determinar el grado de calidad de esta parte de la sentencia que es de muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive o decisión de la sentencia de primera instancia de Divorcio por la causal de separación de hecho; en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz -2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4.- DECISION</p> <p>Por tales consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: “Declarando FUNDADA la demanda de folios diez a folios quince interpuesta por don H contra su cónyuge C sobre DIVORCIO por la Causal de SEPARACION DE HECHO; en consecuencia DECLARO DISUELTO EN VINCULO MATRIMONIAL entre don H y doña C, que fuera contraído ante la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; SIN OBJETO pronunciarse respecto a la indemnización por daños a favor de las partes procesales; EXTINGANSE los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables; por FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; CARECE DE OBJETO pronunciarse acerca de los alimentos a favor del recurrente;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones. si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple. 					X					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>CURSESE Oficio a la Municipalidad respectiva, para la anotación al margen de la partida de matrimonio; CURSESE las partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción correspondiente. Sin costas y costos del proceso, ELEVESE en consulta al Superior Jerárquico, con la debida nota de atención".</p> <p>Notifíquese conforme a ley.</p> <p>ELÉVESE en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención.-</p> <p>Notifíquese conforme a ley.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz R. – Catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del a quo del expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad de esta parte de la sentencia del a quo, es de rango: muy alta. Porque proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, las cuales cumplen con la existencia de los parámetros establecidos, pues se tiene que se ha resuelto conforme a las pretensiones de las partes y la admisión de las pruebas expuestas por cada uno de ellos, por consiguiente existiendo una coherencia entre las partes anteriores, se concluye con un fallo arreglado a derecho, por ello que su rango de calidad de esta parte de la sentencia es de muy alto.

	<p>VISTOS:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia- resolución número ocho- , del ocho de marzo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda presentada por H contra C, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.</p>	<p>los plazos, etc. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

		<p>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia lo referente a las pretensiones de la parte del impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad

	<p>cumpléndose el elemento subjetivo; iii) la separación fáctica se computa desde la fecha de la denuncia policial a la recepción de la demandada en mesa de partes habiéndose transcurrido once años, teniéndose en cuenta que su hijo en la actualidad es mayor de edad conforme se corrobora en la partida de nacimiento, configurándose el elemento temporal; iv) el demandante ha acreditado estar cumpliendo con el pago de su obligación alimentaria conforme se aprecia en el oficio N° 541-2005-5-JPLCH/HCM de fecha 11 de abril del 2006; v) no se ha acreditado el cónyuge más perjudicado para la fijación de indemnización por daños; vi) en la interposición de la demanda los cónyuges no han adquirido ninguna clase de bienes.</p>	5. Evidencia claridad Si cumple										
Motivación del derecho	<p>2. La elevación en consulta. De acuerdo al artículo 359 del Código Civil esta Sala Superior debe pronunciarse por la sentencia FUNDAMENTOS DE LA SALA: PRIMERO: Competencia del Colegiado. 1.1. Según el artículo 359 del código Civil “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la</p>	<p>1. los fundamentos se orientan a evidenciar que la norma establecida ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. los fundamentos se basan a respetar los derechos fundamentales Si cumple. 4. los fundamentos se basan a establecer interrelación entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia Si cumple.</p>				X						20

<p>sentencia de separación convencional. “Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del código Procesal Civil.</p> <p>1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, D ha señalado “La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. “Como expone F, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley y justamente aplicada; sin embargo, la consulta , a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia”.</p> <p>1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar; i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.</p> <p>SEGUNDO: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho</p> <p>2.1.La Corte Superior , en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por casual de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala “Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguna de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley .Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.”</p> <p>2.2.Por otra parte, en esa misma sentencia se ha reconocido que el derecho procesal de familia, no puede estar constreñido por las reglas estrictas de preclusión y eventualidad que rige al proceso civil común, pues de lo que se trata problemas en la esfera de la familia que es un instituto constitucionalmente protegido; en el fundamento 11 del citado precedente vinculante se expone “ El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales , ofreciendo protección a la parte perjudicada , ya sea que se trate de hijos, padres , cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio”. Por ello, es que en la regla No.01 de esa sentencia se ordena “En los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a. el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de Derecho.”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: El caso de autos.</p> <p>3.1. De la demanda se confiere traslado, y es contestada por parte del Ministerio Público, asimismo es declarado rebelde a la demandada. De los actuados se puede apreciar que se ha tramitado el proceso debidamente, y, finalmente, se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda. En este caso, se han asegurado a la demandada y al demandante las garantías del Debido Proceso. Sin embargo, ello no obsta para revisar el caso y la sentencia misma, por imperio del artículo 359 del código Civil.</p> <p>3.2. En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de once años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento, tal como lo manifiesta el demandante. Genera convicción el hecho de que ambos cónyuges no hacen vida en común. Este alejamiento también queda probado con copia certificada de la denuncia policial sobre el abandono de hogar realizado por su cónyuge de folios cuatro, en la que el demandante hace constar ante la autoridad policial que su cónyuge hizo abandono del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hogar conyugal llevándose consigo sus prendas de vestir; lo que es constatado por el efectivo policial, pues no encuentra a la demandada en dicho hogar.</p> <p>3.3. En relación al requisito de estar al día con sus obligaciones alimentarias, debe indicarse que si bien su hijo es ya mayor de edad, según copia certificada del registro de nacimiento de folios cinco, se acredita que hay una retención de 15% de haber mensual del demandante, según copia legalizada por el notario de un oficio N° 541-2005-5JPLCH/HCM de fecha 05 de abril del 2006, de folios 06, del Juez de Paz Letrado de Chiclayo. En relación a la liquidación de bienes, no se acreditan bienes para la adjudicación.</p> <p>3.4. En cuanto a la indemnización por esa causal, el demandante no pide este derecho, pero debemos pronunciarnos sobre este tema y, al efecto, establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente. En este caso, no se ha pedido que se fije una indemnización; sin embargo, el hecho mismo de que la demandada ha sido notificada, no contesto la demanda y tiene la calidad de rebelde, importa un reconocimiento implícito de que no habría un daño y así no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tendría la calidad de cónyuge perjudicada. Al respecto debe indicarse que en el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010- Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, "...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio". Pero, además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso G, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”</p> <p>3.5. En el caso, el demandante no pide este derecho, ni la demandada, por estar rebelde; pero, además, no se ha probado perjuicio alguno en la separación; por ello, en el entendido de que no hay pruebas que acredite ese daño extrapatrimonial, no corresponde determinar la indemnización.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los lineamientos de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se trabajó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los lineamientos de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem es de rango: muy alta. Salió de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; esto debido a que el juzgador hace uso de la valoración de los medios probatorios los cuales permiten motivar y fundamentar un fallo que se analiza en base a la pretensión del apelante y la máxima de la experiencia del juzgador, pues esto permite contar con aspectos sobresalientes que ayudan a resolver un conflicto legal.

Cuadro 6: Calidad de esta parte de la sentencia de segunda instancia de Divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz -2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación: APROBARON la consulta efectuada a través de la sentencia- resolución número ocho-del ocho de marzo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda presentada por H contra C, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con los demás que contiene; y los devolvieron; notifíquese.</p> <p>Ñ-F-G</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p>					X					10

		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago. Si cumple																		
		5. Evidencia claridad: Si cumple																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro, establece la calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta. Esta se determinó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta. En la determinación del principio de congruencia, se encontró los 5 lineamientos dados: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se encontró los lineamientos exigidos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz -2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

	a	Motivación de los hechos								a								
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Este cuadro, demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia de Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz -2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa							20	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]	Mediana								

	a	Motivación de los hechos									a								
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro, determina que el rango de la sentencia de segunda instancia de Divorcio por separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, tuvo un rango de muy alta calidad, ya que se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia del a quem, ya que al análisis de cada una de las partes se notó la congruencia y relación que tuvieron cada una de las partes en estudio, por ello que al contrastarla con la evidencia empírica y los parámetros se determinó su rango de muy alta calidad para cada una de ellas.

5.2. Análisis de los resultados

Al análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre divorcio del expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, las cuales son de rango muy alta, conforme a los lineamientos aplicados tales como, doctrina, norma y jurisprudencia, establecidos (Cuadro 7 y 8).

Con relación a la sentencia del A quo:

Su calidad, es de rango muy alta, conforme a los lineamientos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que se dieron en dicha sentencia emitida por el juzgado mixto del módulo básico de justicia de José Leonardo Ortiz de la ciudad del Distrito Judicial del Lambayeque (Cuadro 7).

De igual manera se tiene que el rango de calidad se dio conforme a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales tuvieron un nivel de muy alta calidad (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Se tiene que la parte expositiva fue de muy alta calidad. Por qué se derivó de la introducción y la postura de las partes, las cuales al cumplir con cada uno de los lineamientos que establece la norma, arrojaron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 1).

La calidad de la introducción y de la postura de las partes, ambas son de rango muy alta, ya que en dicha sentencia está claramente la identificación de cada una de las partes, así como de la misma sentencia, además se tiene la pretensión de las partes, aspectos que permiten identificar cual es la materia y quiénes son los que están interviniendo en dicho proceso.

Con relación a lo obtenido, puede afirmarse que la sentencia dada por el órgano jurisdiccional encargado de este proceso de estudio, cumplió con los parámetros dados por nuestra universidad, por ello se concluyó que en esta parte de la sentencia tuvo la calificación de muy alta, porque están bien identificados cada uno de los que intervienen

en el proceso así como el encabezamiento de dicha sentencia.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. En la parte considerativa se tiene un rango de muy alta calidad. Esto en base a los resultados obtenidos de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, donde estas partes son de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros dados tales como: razones que evidencian fiabilidad de los hechos o pruebas admitidas; así mismo la valoración conjunta de dichos medios probatorios; todos expresados en un lenguaje claro y entendible.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 lineamientos establecidos tales como: razones que orientan a establecer e interpretar la norma aplicada conforme a los hechos y pretensiones de las partes, del caso específico; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador,

teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Esto de acuerdo a los resultados de la sentencia y específicamente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que tienen un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3).

Del análisis de esta parte de la sentencia se tiene que al existir una coherencia entre cada una de las partes de la sentencia, y para motivar la presente, se hizo uso de la aplicación correcta de la norma, así como la invocación de la doctrina y también se aplicó jurisprudencias aspectos que permite al juzgador emitir su fallo arreglado a ley y así poder dejar conforme a los que intervienen el dicho proceso.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El rango fue de muy alta calidad, ya que se desarrolló de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Cuadro 8).

De igual modo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

Del análisis que podemos sacar de esta parte de la sentencia es que se encuentra la arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la materia del recurso, donde el demandado Apela la sentencia emitida por el a quo, en el extremo que declara infundada la reconvencción.

También se tiene los argumentos del apelante

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

5. La calidad de la parte considerativa, es de rango muy alta. Se basó en la motivación de los hechos y del derecho, que son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5).

Del análisis de la sentencia de primera instancia se tiene la descripción de los hechos y de las pruebas admitidas a trámite por el juzgador, las cuales permitieron fundamentar y poder motivar la sentencia, de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alta, pues también la norma aplicada para la presente demanda fue la expresada e invocada en el presente proceso de ello se derivó su fundamentación y así estar acorde y en relación con cada uno de las partes de la presente sentencia.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

6. Con relación a la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Está basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).

En cuando al fallo se tiene que al cumplir con todos los parámetros establecidos por la norma legal, y al fiel cumplimiento de esta sentencia su rango de calidad es de muy alta, lo que ayuda a que las partes en el proceso de cierta manera queden conforme con lo sentenciado.

Por último, en la descripción de la decisión, se tienen todos los lineamientos establecidos tales como: la mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; así mismo a quién le corresponde el derecho reclamado, todo esto expresado en un lenguaje claro y conciso que permite su entendimiento..

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber observado y trabajado los respectivos cuadros de resumen y a ello el análisis correspondiente, este trabajo de investigación ha determinado que el rango de la calidad de las sentencias en investigación, han sido hechas de forma que no ha tenido falencias en su parte de fondo ni de forma por consiguiente se ha llegado a la conclusión que cumple con los parámetros establecidos y por ello el análisis de estas sentencias con los parámetros se ha determinado que ambas sentencias cumplen con lo normado y por consiguiente es de muy alta calidad, pero debemos de considerar una propuesta para que en lo sucesivo se tenga en consideración dichas sentencias y poder así ir poco a poco ganando la confianza de la ciudadanía que acude a la instancia jurisdiccional.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes componentes de la sentencias tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros de allí que al corroborar con estos, tenemos que fueron de muy alta calidad (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Pues la sentencia en estudio perteneció juzgado mixto del módulo básico de justicia de José Leonardo Ortiz, donde al análisis de los hechos y las pruebas actuadas en el proceso declaro fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01

6.1.1. Calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1).

Se puede decir que al amparo del trabajo realizado por el juzgado de primera instancia en la parte expositiva de dicha sentencia se estableció que al ser corroborada entre la evidencia empírica y los parámetros se tuvo que si existieron cada uno de ellos, por este motivo al existir los parámetros con la sentencia en estudio se determinó el rango de muy alta calidad, pues se nota claramente el encabezamiento donde se encuentra la identificación de los actores que participan en este proceso civil, y cuál es el rol de cada uno de ellos, así como la fecha de la sentencia, etc.

6.1.2. Se determinó que el rango de la parte considerativa referente a la motivación de los hechos y del derecho, es de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2).

En esta parte de la sentencia donde debe existir la fundamentación o motivación de dicha resolución, en este caso en estudio notamos la presencia de los fundamentos de hecho, es decir cómo se llevó a cabo dicho matrimonio y si cumplieron con la causal de separación de hecho y los requisitos de ley, pues al análisis de esto se notó claramente la existencia de los hechos bien definidos, así mismo la motivación del derecho donde notamos claramente la presencia de las normas y jurisprudencia citadas que dan base a una buena fundamentación de dicha sentencia.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 3).

En esta parte resolutive de la sentencia solo se basó en las pretensiones de la demandante y en lo que contestó el demandado, pues tenemos que en dicha sentencia el juzgador solo se pronunció por lo que estaba determinado conforme a las pretensiones establecidas, así mismo se resolvió aplicando las normas de ley, lo que motivo a tener un acto resolutive donde se declaró fundado el requerimiento de una de las partes, por estos hechos establecemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2. Rango de la sentencia de segunda instancia. Se determinó que, fue de muy alta calidad; porque se dio en base a las tres partes que contienen toda sentencia, y fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue dada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuyo resultado fue declarar fundada la demanda de primera instancia (Expediente N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01).

6.2.1. Parte expositiva de la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4).

Se tiene que esta parte de la sentencia de segunda instancia al ser revisada y cotejada con los parámetros, notamos que se cumple con cada uno de ellos, pues tenemos que aquí hay la identificación de los sujetos procesales, así como la identificación de la sentencia judicial, también notamos la fundamentación, el pedido de la apelación y quien es el que apela la decisión del juez de primera instancia, pues esto nos permite establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2.2. Parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y del derecho (Cuadro 5). En esta parte de la sentencia de segunda instancia se tiene las razones que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, así mismo la fundamentación y motivación de los hechos y la aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones del apelante las cuales fueron interpretadas conforme lo exige la ley, así mismo tenemos un lenguaje accesible a los sujetos procesales, es decir fue claro y sencillo por ello que fue de muy alta calidad

6.2.3. Parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia tenemos que el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas por el apelante así mismo tenemos el pronunciamiento solo de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; por ultimo tenemos que dicha parte de la sentencia tenemos el pronunciamiento que permitió evidenciar la mención clara de lo que se sentenció; de igual forma tenemos el pronunciamiento que evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; por estas consideraciones tenemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.*
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal.* Universidad Nacional de San Agustín.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición).
- Real Academia de la Lengua Española (2009).
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.*
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de

Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Cronograma de actividades Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(*) solo en los casos que aplique

Anexo N° 2
Esquema de Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	178	53.40
• Fotocopias	0.10	178	17.80
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			243.20
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			263.20
Total de presupuesto desembolsable			263.20
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 915.20

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación*

*evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes**

si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se*

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4:
Objeto de estudio

JUZGADO MIXTO DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE JOSE

LEONARDO ORTIZ

EXPEDIENTE : 00689-2013-0-1714-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CASUAL
DEMANDANTE : H
DEMANDADO : C
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: OCHO

José Leonardo Ortiz, ocho de marzo

Del dos mil dieciséis

VISTOS, resulta de autos; que de folios diez a folios quince ; don H interpone demanda formal de Divorcio por Causal de Separación de Hecho dirigida contra su cónyuge C; Fundamentos de la demanda: 1) Que contrajo matrimonio civil con la demandada el día 01 de junio de 1984 ante la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.2) Que el inicio y trayecto de su relación matrimonial se dio desde el año 1984 hasta el año 2002, desarrollándose en un clima de armonía durante los primeros años, sin embargo durante los años siguientes vivía en un ambiente de inestabilidad por las diferencias existentes, y que de referida relación procrearon a su hijo Z, quien en la actualidad es mayor de edad. 3) En el último año de vida conyugal, experimentaron una etapa de conflictos, que motivo la inestabilidad de su relación por lo que se hizo intolerable la vida en común; situación por la que la demandada hizo abandono del hogar el día 09 de febrero del 2002.4) Que desde la fecha que la demandada hizo abandono de hogar, han desarrollado su vida de manera independiente , habiendo el cumplido

permanentemente con la responsabilidad alimentaria otorgado el 15% de sus haberes, el cual fue establecido mediante sentencia judicial recaída en el expediente número 541-2005 por el 5to Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, descuento que se viene efectuando hasta la fecha. 5) Por último refiere que durante el régimen matrimonial no han adquirido bienes, ni deuda alguna, y que su hijo en la actualidad es mayor de edad, por lo que ya no le asiste obligación alimentaria; solicitando al Juzgado que declare fundada su pretensión y se declare judicialmente la disolución vínculo matrimonial. Mediante resolución número uno; obrante a folios dieciséis; se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; confiriéndose traslado a la demanda a fin de que pueda absolver la misma. Por escrito de folios veintinueve a folios treinta y dos el Represente del Ministerio Publico absuelve el traslado de la demanda; siendo que mediante resolución número tres se tiene por apersonado al proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz, por contestada la demanda en los términos que expone y por ofrecidos sus medios probatorios. Mediante resolución número cinco, se resuelve declarar rebelde a la demandada Y; declarándose saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida y conforme al estado del proceso; se confiere traslado a las partes a efectos de que propongan sus puntos controvertidos en el término de tres días.

Por escrito de folios sesenta y dos, don H propone sus puntos controvertidos; siendo que mediante resolución número seis se resuelve fijar los actuándose los medios probatorios, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso; y conforme al estado del proceso se dispone poner los autos a despacho para la expedición de la sentencia. Por escrito de folios setenta y tres a folios setenta y cuatro el demandante presenta alegatos. Mediante resolución número siete; de fecha siete de octubre del dos mil quince; se dispone poner los autos a despacho para sentenciar, siendo este el estado actual del proceso; y;

CONSIDERANDO

II FUNDAMENTOS

1.-DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

PRIMERO: Que según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso); además ello también significa que se le permite acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social.

SEGUNDO: Que, este órgano jurisdiccional debe emitir pronunciamiento sobre la pretensión de demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; interpuesta por don H contra su conyugue C; el mismo que se circunscribirá en los puntos controvertidos precisados en la Resolución Número seis; de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince; los mismos que son: **a)** Determinar si entre los cónyuges exista a una situación de separación de hecho por un periodo de tiempo mayor al previsto en la Ley para la aplicación de la causal invocada; **b)** Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y si durante la vigencia han adquirido bienes a favor de esta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento; **c)** Determinar si el demandante por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge o de sus hijos menores que tenga fruto del matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de interposición de la demanda; **d)** Determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados; **e)** Determinar si de sancionarse el divorcio, procede que determine el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, es decir, se deberá de corroborar si no concurre en estos casos los supuestos de excepción previstos en el artículos 345-A y 350 del Código Civil.

TERCERO: Que, con el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que corre agregada de folios tres

a tres vueltas, se acredita que el demandante H y su cónyuge codemandada da C contrajeron nupcias el día 01 de junio de 1984.

CUARTO: Asimismo del vínculo matrimonial con la demandada, han procreado un hijo, Z; quien en la actualidad es mayor de edad; cuya existencia e identidad se encuentra acreditada con la partida de nacimiento obrante a folios cinco.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROCESO

QUINTO: El artículo quinto de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano” el siete de julio del dos mil uno, que modifica el numeral trescientos cuarenta y nueve del Código Civil, establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en los artículos treinta y tres del mismo cuerpo de leyes.

SEXTO: Que, la causal de separación de hecho que se invoca como fundamento de la pretensión, precisa como requisitos para la procedencia de la acción de divorcio por esta causa, las siguientes. (1) que la separación fáctica tenga un periodo ininterrumpido, esto es que sea continuo en el tiempo; (2) que habiendo hijos menores procreados durante la relación matrimonial, el plazo de separación debe ser cuatro años(3)que no habiendo hijos menores de edad, dicho plazo será de dos años, (4) que el obligado a prestar alimentos que entabla la acción deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias; (5) que el actor pruebe que cumple con sus obligaciones pactadas de común acuerdo, así se advierte del artículo cuatro de la citada Ley que incorpora el artículo trescientos cuarenta y cinco A, en el primer párrafo, del Código Civil citado.

SEPTIMO: Que la relación conyugal se acredita con la partida de matrimonio de folios tres y tres vuelta, consistiendo la separación de hecho en el estado en que se encuentra los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea

por voluntad expresa o tácita de uno de ambos consortes, exigiéndose para su configuración la concurrencia de los elementos siguientes; **a)** un elemento objetivo manifestado en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos; **b)** un elemento subjetivo o psíquico, manifestando en la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga y **c)** un elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

3.-FUNDAMENTOS EN QUE SE BASA LA DECISION:

OCTAVO: Que, en cuanto al primer elemento, el demandante manifiesta que se encuentra separado de la demandada desde el año 2002, tal como se desprende de la copia certificada de denuncia policial asentada el 27 de febrero del dos mil dos por abandono de hogar; obrante de folio cuatro; la misma que el SO.PNP encargado de expedir copias certificadas de denuncias que obran en esta comisaria certificada que CCC. N°-517- Hora 12.45- Fecha: 27 FEB 2002- Sumilla: Por abandono de hogar, “el SO. PNP. W da cuenta que a la hora y fecha anotada al margen se presentó el señor H domiciliado en la calle 28 de julio N°- 136- Urbanización Francisco Bolognesi, para denunciar que el día 09 de febrero del 2002, su esposa C hizo abandono de hogar llevándose consigo sus prendas de vestir, según indica el denunciante que su esposa le manifestó que salía a visitar a sus padres a la ciudad de Batangrande-Ferreñafe, el cual no ha retornado. El suscrito por orden superior se constituyó al lugar encontrando a su hijo de nombre Z y la no presencia de la denunciada, lo que da cuenta para los fines del caso; por lo que se evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre ambas partes, por consiguiente resulta acreditado el elemento objetivo material.

NOVENO: Que, en cuanto a la condición subjetiva de la causal alegada se encuentra acreditada con la intención de no reanudar sus relaciones matrimoniales, pues conforme lo referido por el demandante, en el considerando cuarto, quinto y sexto de los fundamentos de hecho, manifiesta “Que tras dieciocho años de vida conyugal; experimentaron una etapa de conflictos acentuando, que motivo la inestabilidad de

su relación, lo que hizo intolerable la vida en común; siendo el día 09 de febrero del 2002, en que la demandante hizo abandono de hogar del inmueble ubicado en la calle 28 de julio N° 136 de la Urb. Francisco Bolognesi, conforme se acredita con la copia certificada de denuncia policial emitida por la Comisaria de José Leonardo Ortiz; y que a partir de esa fecha ellos han desarrollado su vida de manera independiente”, así como del impulso procesal por parte del demandante denotando interés en obtener la pretensión planteada; por otro lado se tiene además que la demandada no ha rebatido referidas aseveraciones dado que no se ha apersonado al proceso a ejercitar su derecho de defensa; habiendo sido declarada rebelde, evidenciándose así su ánimo de no reconciliación, deviniendo la relación matrimonial entre los justiciables en irreconciliable; por consiguiente atendiendo a que no existe ánimo de unirse nuevamente entre el recurrente y la demandada; se configura el segundo el Elemento Subjetivo o Psíquico.

DECIMO: Que , en cuanto al tercer elemento que resulta ser el más indispensable para que se configure la causal alegada, referido al elemento temporal, este se encuentra prescrito expresamente por el Artículo 333 inciso 12 del Código Civil, el mismo que señala: **“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”**, en tal sentido, se debe tener en cuenta que desde la fecha sostenida por el demandante (nueve de febrero del año dos mil dos); y a que se refiere la copia de denuncia policial sobre Abandono de Hogar interpuesta por el recurrente, obrante a folios cuatro (veintisiete de febrero del dos mil dos), es que debe computarse el plazo de separación fáctica señalado por la ley; por lo que desde aquella fecha hasta la fecha de interposición de la demanda (dieciséis de setiembre del dos mil trece), según consta del selo de recepción de Mesa de Partes a fojas diez, han transcurrido once años; esto es más del plazo legal de separación de hecho de manera ininterrumpida, teniéndose en cuenta además que su hijo en la actualidad es mayor de edad; tal y conformé se corrobora de las partidas de nacimientos de folios cinco; que obra en autos y al no haberse acreditado que durante ese tiempo los cónyuges se hayan vuelto a unir; por lo que se acredita el elemento temporal, esto es, más de dos años de separación.

DECIMO PRIMERO: Que, aunado a ello se tiene además que el artículo 345- A del Código Civil, dispone textualmente; “Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; que de autos , se evidencia que el demandante ha acreditado estar cumpliendo con el pago de su obligación alimentaria, tal y conforme se puede apreciar del **Oficio N° 541-2005-5-JPLCH/HCH** de fecha 11 de abril del 2006, donde se ordena retener el quince por ciento (15%) del haber mensual que percibe el demandado de sus labores como docente del colegio V y cuyo descuento será cobrado por doña Y; por tanto lo expuesto nos permite constatar que el recurrente ha cumplido con responsabilidad sus obligaciones, teniéndose en cuenta además que la demandada no ha contradicho tal situación debido a su condición de rebelde.

DECIMO SEGUNDO: Que, en su segundo párrafo el artículo 345-A del Código Civil establece que: “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de su hijo. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324 , 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes ; que interpretando dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; que actualmente el monto indemnizatorio ya no deberá ser fijado por el juzgador, al no haberse solicitado por ninguna de las partes, menos evidenciarse de los actuados que se haya acreditado cónyuge más perjudicado; por lo que en el caso de autos aplicando la deducción lógica del artículo en comentario y atendiendo q que las partes procesales no han solicitado una indemnización carece de objeto pronunciarse respecto a la misma.

DECIMO TERCERO: Que respecto al Fenecimiento de Sociedad de Gananciales; y

conforme lo estipula el artículo 318° inciso 3) del Código Civil señala que “fenece el régimen de sociedad de gananciales por divorcio”, pero es el caso que en autos, a la fecha de interposición de la demanda los cónyuges partes procesales no han adquirido ninguna clase de bienes, lo que se toma en cuenta y que por imperio de la ley se da el fenecimiento de régimen de sociedad de gananciales por el divorcio.

DECIMO CUARTO: Los medios probatorios aportados por el actor han acreditado los fundamentos de su pretensión de divorcio por las causal de Separación de Hecho, al haber sido valorados en forma conjunta haciendo uso de las reglas de la sana crítica han producido convicción y certeza en el juzgador respecto de la controversia, por lo que la demanda resulta estimable.

4.- DECISION

Por tales consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:** **Declarando FUNDADA** la demanda de folios diez a folios quince interpuesta por don **H** contra su cónyuge **C** sobre **DIVORCIO** por la Causal de **SEPARACION DE HECHO**; en consecuencia **DECLARO DISUELTO EN VINCULO MATRIMONIAL** entre don **H** y doña **C**, que fuera contraído ante la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; **SIN OBJETO** pronunciarse respecto a la indemnización por daños a favor de las partes procesales; **EXTINGANSE** los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables; por **FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**; **CARECE DE OBJETO** pronunciarse acerca de los alimentos a favor del recurrente; **CURSESE** Oficio a la Municipalidad respectiva, para la anotación al margen de la partida de matrimonio; **CURSESE** los partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción correspondiente. Sin costas y costos del proceso, **ELEVESE** en consulta al Superior Jerárquico, con la debida nota de atención.

Notifíquese conforme a ley.

Sentencia N° : 0408

Expediente N° : 00689-2013-0-1714-JM-FC-01
Demandante : H
Demandado : C
Materia : Divorcio por Casual
Ponente : D

Resolución Numero: Once

Chiclayo, catorce de junio del dos mil dieciséis

VISTOS; Y, CONSIDERANDO:

ASUNTO:

Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia- resolución número ocho- , del ocho de marzo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda presentada por H contra C, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

ANTECEDENTES:

1.- Sentencia de primera instancia.

El juez, al declarar fundada la demanda, sostiene: i) el demandante manifiesta que se encuentran separados desde el año dos mil dos según la copia certificada de denuncia policial acreditando el elemento material; ii) asimismo se señala que experimentaran una etapa de conflicto acentuado que motivo la inestabilidad de su relación , además lo señalado por el demandante no ha contradicho la demandada habiéndose declarado rebelde, evidenciándose su ánimo de no reconciliación cumpliéndose el elemento subjetivo; iii) la separación fáctica se computa desde la fecha de la denuncia policial a la recepción de la demandada en mesa de partes habiéndose transcurrido once años, teniéndose en cuenta que su hijo en la actualidad es mayor de edad conforme se corrobora en la partida de nacimiento, configurándose el elemento temporal; iv) el demandante ha acreditado estar cumpliendo con el pago de su obligación alimentaria

conforme se aprecia en el oficio N° 541-2005-5-JPLCH/HCM de fecha 11 de abril del 2006; v) no se ha acreditado el cónyuge más perjudicado para la fijación de indemnización por daños; vi) en la interposición de la demanda los cónyuges no han adquirido ninguna clase de bienes.

2. La elevación en consulta.

De acuerdo al artículo 359 del Código Civil esta Sala Superior debe pronunciarse por la sentencia

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Competencia del Colegiado.

1.1. Según el artículo 359 del código Civil “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. “Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del código Procesal Civil.

1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, D ha señalado “La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. “Como expone F, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley y justamente aplicada; sin embargo, la consulta , a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia”.

1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar; i) si la sentencia se

encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y, iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso.

SEGUNDO: El proceso de divorcio y la causal de separación de hecho

2.1. La Corte Superior, en el Tercer Pleno Casatorio, en el Casación N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, sostiene en los fundamentos 27 y 28 que hay dos clases de causales de divorcio, unas son clasificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28 señala “Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguna de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.”

2.2. Por otra parte, en esa misma sentencia se ha reconocido que el derecho procesal de familia, no puede estar constreñido por las reglas estrictas de preclusión y eventualidad que rige al proceso civil común, pues de lo que se trata problemas en la esfera de la familia que es un instituto constitucionalmente protegido; en el fundamento 11 del citado precedente vinculante se expone “ El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio”. Por ello, es que en la regla No.01 de esa sentencia se ordena “En los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene

facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a. el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del Estado democrático y social de Derecho.”

TERCERO: El caso de autos.

3.1. De la demanda se confiere traslado, y es contestada por parte del Ministerio Público, asimismo es declarado rebelde a la demandada. De los actuados se puede apreciar que se ha tramitado el proceso debidamente, y, finalmente, se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda. En este caso, se han asegurado a la demandada y al demandante las garantías del Debido Proceso. Sin embargo, ello no obsta para revisar el caso y la sentencia misma, por imperio del artículo 359 del código Civil.

3.2. En el proceso han quedado acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de once años y la intencionalidad de no querer llevar adelante la vida matrimonial. El juez lo explica claramente. Hay un alejamiento, tal como lo manifiesta el demandante. Genera convicción el hecho de que ambos cónyuges no hacen vida en común. Este alejamiento también queda probado con copia certificada de la denuncia policial sobre el abandono de hogar realizado por su cónyuge de folios cuatro, en la que el demandante hace constar ante la autoridad policial que su cónyuge hizo abandono del hogar conyugal llevándose consigo sus prendas de vestir; lo que es constatado por el efectivo policial, pues no encuentra a la demandada en dicho hogar.

3.3. En relación al requisito de estar al día con sus obligaciones alimentarias, debe indicarse que si bien su hijo es ya mayor de edad, según copia certificada del registro de nacimiento de folios cinco, se acredita que hay una retención de 15% de haber mensual del demandante, según copia legalizada por el notario de un oficio N° 541-2005-5JPLCH/HCM de fecha 05 de abril del 2006, de folios 06, del Juez de Paz

Letrado de Chiclayo. En relación a la liquidación de bienes, no se acreditan bienes para la adjudicación.

3.4. En cuanto a la indemnización por esa causal, el demandante no pide este derecho, pero debemos pronunciarnos sobre este tema y, al efecto, establecer el cónyuge perjudicado para otorgar la indemnización o la adjudicación preferente. En este caso, no se ha pedido que se fije una indemnización; sin embargo, el hecho mismo de que la demandada ha sido notificada, no contesto la demanda y tiene la calidad de rebelde, importa un reconocimiento implícito de que no habría un daño y así no tendría la calidad de cónyuge perjudicada. Al respecto debe indicarse que en el Tercer Pleno Casatorio, publicado en el Diario El Peruano, en el Pleno Casatorio N° 4664-2010-Puno, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se señaló que la indemnización o adjudicación de bienes, "...presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio". Pero, además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00782-2013-PA/TC, caso G, en el fundamento 12, ha señalado que "Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el Juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa"

3.5. En el caso, el demandante no pide este derecho, ni la demandada, por estar rebelde; pero, además, no se ha probado perjuicio alguno en la separación; por ello, en el entendido de que no hay pruebas que acredite ese daño extrapatrimonial, no

corresponde determinar la indemnización.

DECISION:

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación: **APROBARON** la consulta efectuada a través de la sentencia- resolución número ocho-del ocho de marzo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda presentada por H contra C, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con los demás que contiene; y los devolvieron; notifíquese.

Anexo 5

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 - 20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

Anexo 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-JOSE LEONARDO ORTIZ. 2019**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00689-2013-0-1714-JM-FC-01, sobre: divorcio por separación de hecho Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



Ingrid Carina Riofrio Espinoza.
DNI N° 02861264